Nota DNC N° 7098 /2022

Asunción, 18 de julio de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	416176
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ADQUISICIÓN DE GASOLINA RON 91 - COMPRA POR OPORTUNIDAD
Entidad	PETROPAR
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. En el Dictamen N° de fecha – Página N° 4 se observa la siguiente indicación: "...*ofertas como en la que en esta oportunidad presenta la firma AZUCARERA PARAGUAYA S.A. que conforme al análisis realizado resulta una conveniencia económica*..." sin embargo, el proceso fue llevado a cabo con otra firma PAN AMERICAN ENERGY S.L.
2. En cuanto al contrato N° 307/2022, solicitamos realizar los trámites que correspondan, respecto al registro en SIPE, en atención a que el proveedor en el SICP figura como: "-"
3. Se recuerda que el proceso de la referencia es realizado en virtud al artículo 8° del Decreto N° 5520/16 "*Por el cual se establecen directrices para las contrataciones reguladas por la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas*" y a su vez el artículo 33 inciso "g" de la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* correspondiente a llamados por razones técnicas, se les recuerda que dichos procesos deben seguir los principios generales de las contrataciones públicas establecidas en el artículo 4° del último cuerpo legal citado. Y en tal sentido, la estimación de costos, realizada por la Convocante, es exclusiva potestad de la misma, excluyendo de responsabilidad a esta Dirección Nacional, así también como la calidad de los bienes o servicios adjudicados.
4. Señalamos que la verificación sobre el cumplimiento de los criterios de evaluación, establecidos en los distintos procesos, para la determinación sobre la conveniencia de las adjudicaciones, es responsabilidad exclusiva de las entidades convocantes.
5. Respecto al informe a ser remitido al Consejo Nacional de Empresas Públicas (CNEP) recordamos que queda bajo la responsabilidad de dar cumplimiento con tal exigencia dentro del plazo establecido.

6. Se genera el Código de Contratación correspondiente, recordando a la convocante la absoluta responsabilidad de la misma ante eventuales consecuencias del procedimiento licitatorio en las condiciones establecidas.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga